

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

COMISION DE HIGIENE VETERINARIA

ÓRDENES

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se nombra una Comisión de Higiene Veterinaria con el fin de que, sin devenidos extraordinarios, visite en inspección sanitaria el ganado de los Cuerpos en que se presenten enfermedades contagiosas, haciendo con la mayor rapidez posible el diagnóstico de ellas, a cuyo efecto dispondrán de un laboratorio ambulante que les permita hacerlo en el mismo frente y dicte las medidas especiales que cada caso requiera y las de carácter general que se necesiten para evitar la propagación de dichas enfermedades. Esta Comisión queda afectada al Laboratorio Central del Ejército, en Valladolid, el cual le facilitará el material necesario para su labor.

Para el mejor cumplimiento de esta resolución, los Jefes de los Servicios Veterinarios de las Divisiones, sin perjuicio de las comunicaciones y partes decenales que con arreglo a la ley de Epizootias deben remitir a esta Secretaría, pondrán inmediata y directamente en conocimiento del Jefe de dicha Comisión de Higiene Veterinaria los brotes de enfermedades contagiosas que se presenten en el ganado de los Cuerpos respectivos, remitiéndole además copia de los partes decenales antedichos.

Para integrar esta Comisión de Higiene Veterinaria se destina al Veterinario Mayor retirado don Luis García de Blas y al Veterinario 1.º D. Elías

Hernández Muñoz, destinado éste en la Academia de Infantería y Caballería y actualmente agregado al Regimiento de Cazadores de España, 5.º de Caballería, en cuya agregación cesa, ambos especializados en Biología.

Burgos, 18 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 212, de fecha 20 de mayo de 1937).

Donativos.

Con el fin de que con los frecuentes donativos de material sanitario y de instrumental quirúrgico hechos al Ejército por entidades, personas o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, se obtenga el debido rendimiento, se dispone lo siguiente:

Siempre que por algún Jefe de Equipo Quirúrgico, Director de Hospital o Jefe de Sanidad se reciba algún donativo, se remitirá con urgencia el inventario detallado a los Jefes de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército respectivo, y éstos, a su vez, lo enviarán, también con urgencia, a la Inspección General de Sanidad Militar del Ejército, debiendo proceder en igual forma con los donativos recibidos hasta la fecha, incurriéndose en la responsabilidad correspondiente si existiera retraso o inexactitud en la notificación de las mencionadas donaciones.

Burgos, 19 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 213, fecha 21 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.825.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de las casas núms. 115 de la calle del Coso y 30 de la calle de San Jorge.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles y a las horas de oficina, en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en la citada dependencia y deberán ir extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'20 pesetas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 7 del próximo mes de junio.

Será de cuenta del adjudicatorio el pago de los anuncios.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937.—El Alcalde, M. López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.822.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 18 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 210, relativo a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente), se observarán las reglas siguientes:

Los Alcaldes de esta provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los individuos que por hallarse destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

Los destinados a las restantes Armas y Cuerpos, a la Caja de Recluta respectiva o más próxima al lugar de su residencia.

Los de Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, a la Caja de Recluta, en la misma forma que dispone el párrafo anterior.

Los de prórroga de primera clase que pertenezcan a dicho reemplazo y análogo período de nacimiento, a la Caja de Recluta, según se indica anteriormente.

La fecha de incorporación señalada es del 25 al 31 del mes actual.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El General-Gobernador militar, Alfonso Moya.

Núm. 2.826.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD.— Nota-anuncio.

Rectificación de la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 95, página 643 y siguiente, de 23 de abril de 1937:

En el expresado BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a efectos de información pública, se publica nota-anuncio sobre petición de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de Utebo a Alagón.

A la relación de propietarios a que afecta dicha línea y en la que corresponde al término de Pinseque hay que agregar a doña Josefina Molíns, con 15 postes en fincas de su propiedad.

Lo que se hace público a los fines que se expresan en aquella citada nota y para conocimiento del interesado y del Alcalde de Pinseque.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.828.

Servicio de Avance Catastral de la provin- cia de Zaragoza.

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Epila, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Epila preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Morata de Jalón, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Morata de Jalón preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de La Muela, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de La Muela preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Alfamén, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Alfamén preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Castiliscar que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Fiqueras que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de San Mateo de Gállego que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

Núm. 2.689.

Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Continuación. Véase B. O. núm. 120 del día 22 del actual).

TITULO I

CAPITULO VIII

Explosivos.

Base 45. En todas las minas habrá un polvorín general instalado en condiciones de seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Policía Minera.

Los empleados que se hallen a cargo de los polvorines suministrarán los explosivos necesarios para los distintos trabajos de la mina.

Base 46. Los pedidos de los explosivos se harán precisamente por los Vigilantes de las minas.

Los encargados de los polvorines no despacharán explosivos si los pedidos no se hallan visados por la Dirección de las explotaciones.

La manipulación de los explosivos corresponde exclusivamente al personal designado precisamente para estos servicios por las Direcciones de las minas.

Base 47. Queda terminantemente prohibida la entrada en los polvorines y depósitos de explosivos de personas ajenas al servicio de los mismos.

Los encargados no podrán fumar ni encender cerillas, fósforos o pedernales, en el interior y las proximidades de dichos depósitos.

Queda igualmente prohibido abrir las cajas de explosivos con cortafíos, buriles de hierro o por cualquier otro procedimiento que no sea el de cuña de madera.

Base 48. La carga y pega de los barrenos se efectuará únicamente a las horas señaladas por los Vigilantes, los que tendrán siempre los explosivos en las labores interiores bajo su inmediata vigilancia.

La operación de la pega se realizará por artilleros nombrados al efecto.

Los obreros que manipulen explosivos, así como los nombrados artilleros, deberán pertenecer a las categorías de picadores, barrenistas y entibadores.

Queda prohibido:

- 1.º Poner en los barrenos una carga mayor de la señalada como máximo por la Dirección de la mina.
- 2.º Emplear atacadores que no sean de madera.
- 3.º Utilizar tacos de papel o de cualquiera otra sustancia combustible; deben emplearse tan sólo de arcilla o detritos de pizarra.

La longitud de la mecha en los barrenos guardará relación con el tiempo necesario para que puedan retirarse los obreros, y se medirá a partir del punto en que la mecha quede libre de toda compresión dentro del agujero del barreno.

En las cargas de dinamita no podrán de modo alguno profundizarse los barrenos que hayan sido ya disparados.

Los barrenos que hayan dado bocazo a las culatas que hayan quedado no podrán volverse a utilizar.

Cuando falle un barreno se hará detonar la carga solamente, colocando otro cartucho encima con su detonador, sin desatacar la carga restante.

Lo mismo en este caso que en el de tener que hacer un nuevo taladro paralelo a otro ya cerrado que no pueda recargarse en las minas secas con polvo de carbón o de grisú de tercera categoría, habrán de recargarse copiosamente las labores y desalojar el personal de ese cuartel de la mina antes de dar la pega.

En las minas sin polvo, con grisú de segunda categoría, bastará desalojar el personal del tajo donde se encuentre el barreno fallido.

Después de arrancar el carbón o roca que contenga restos de un barreno fallido habrá de buscarse si queda en la masa algún cartucho sin detonar.

Se prohíbe a todas las personas que manipulen con los explosivos sujetar los detonadores o las mechas con la boca.

Base 49. Los encargados de verificar las pegas vigilarán, antes de efectuarlas, las subidas y bajadas de acceso al punto de trabajo donde se efectúen los disparos, impidiendo, para evitar todo peligro, la circulación de personal mientras duren aquéllos y sus riesgos consecutivos.

Base 50. El mero hecho de encontrar explosivos a un operario fuera del lugar del trabajo será lo suficiente para considerar a éste como autor de una tentativa de hurto, y será despedido y denunciado a los Tribunales.

Base 51. En el caso que un pegador advirtiese que habían quedado barrenos fallidos entre los disparados por él, deberá anotarlo cuidadosamente y dará parte al encargado del relevo del personal entrante. Este último acusará recibo de esta notificación y tomará las precauciones debidas.

Base 52. Al llegar a cada punto de trabajo, el encargado de éste debe inspeccionar cuidadosamente el frente donde ha de trabajar, y si encuentra algún cartucho de la pega anterior que no haya estallado lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato antes de comenzar la tarea.

Base 53. Será obligatorio emplear el explosivo y los sistemas de encendido y atacado que les ordenen los jefes.

CAPITULO IX

Trabajos antiguos.

Base 54. Cuando en una labor se sospeche la proximidad de otras antiguas no desaguadas o incendiadas se adoptarán las precauciones siguientes:

- 1.ª En los avances por cruceros, galerías o chi-

meneas se llevarán barrenos de sondeo, cuya longitud, dirección, postura y número serán fijados por la Dirección.

2.ª En el momento de pegar un barreno en una labor que se presume inundada, todo el personal presente en el sitio de trabajo deberá encontrarse en el nivel superior a aquel en donde se efectúe la pega. Si la labor se supusiese incendiada, el personal deberá situarse al resguardo de la peligrosa corriente de gases que pudiera determinar el rompimiento.

3.ª Antes de entrar un nuevo relevo, el encargado del trabajo inspeccionará los frentes donde haya pegado y anotará sus observaciones en un cuaderno especial. Estas inspecciones correrán a cargo del Vigilante, el cual dará cuenta del resultado de las investigaciones al Capataz.

Además se llevará un cuaderno en el que cada día se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones que se adopten.

Base 55. Cuando se construyan los coladores, queda terminantemente prohibido a los obreros penetrar en ellos para provocar la caída del carbón que contengan. Esta operación se efectuará siempre por el pozo gemelo; si no lo hubiese, lo verificará precisamente el Vigilante de la explotación correspondiente, protegiéndose con un tablón o empleando los medios que en cada caso le indiquen el Ingeniero o el Ayudante facultativo.

CAPITULO X

Ventilación.

Base 56. Corresponde a los Capataces, a los Ayudantes facultativos de minas y a los Vigilantes todo lo relativo a la ventilación de las explotaciones.

Los obreros no podrán, sin consentimiento del Capataz, modificar las disposiciones tomadas para asegurar la ventilación de las labores.

Queda especialmente prohibido obstruir total o parcialmente una corriente de aire; no obstante, en caso de urgencia, los Vigilantes o empleados especiales de la ventilación pueden adoptar medidas inmediatas, dando cuenta en seguida al Capataz.

Base 57. Se prohíbe trabajar en los lugares en donde la ventilación sea insuficiente hasta el punto de apagarse las lámparas o de arder con dificultad.

Cuando suceda esto, los obreros avisarán al Vigilante o Capataz más próximo, quien decidirá si procede suspender el trabajo o retirarse.

Si se probara que la falta de ventilación es imputable a descuido del patrono, procederá al abono de los salarios completos, con la facultad de poder destinar a los obreros a otros trabajos.

Base 58. El Vigilante de la explotación, como encargado responsable de los trabajos en todo momento, será quien estime si el estado de la ventilación permite o no que el personal continúe prestando servicio en condiciones aceptables y sin peligro alguno, y permanecerá en el sitio sospechoso mientras se hallen los obreros.

Base 59. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los obreros podrán retirarse a lugar ventilado hasta que los Ingenieros o Capataz facultativos decidan si deben abandonar el trabajo por aquel día.

En caso afirmativo, los obreros percibirán la retribución correspondiente al tiempo que hubieren perdido; pero si el Ingeniero o Capataz encontraran ventilación suficiente, no les serán computadas a los operarios las horas que hubieran estado parados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que procedan.

Núm. 2.760.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Gilaberte Borroy, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.761.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Luño Cubero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pérez García, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pueyo Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.764.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Rivas Benito, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.765.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Abós Beltrán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.766.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Escuder Salinas, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.767.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Contreras Diago, vecino de Fuendejalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Contreras Diago, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.768.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Germán Martín, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.769.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Gracia Mayor, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.770.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Arnao Molina, vecino de Zaragoza, habiendo nombra-

do Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustina Mavor Millán, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Garvi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.773.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Garvi Clavería, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.774.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Herrero Plumet, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.775.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Laborda Gracia, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.776.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Luño Almudí, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.777.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Luño Almudí, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.778.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Palacios Luño, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.779.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.780.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Vidal Palacios, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ansel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.781.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Bueria Aznar, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.782.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.783.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Guiral Borroy, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.784.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Luño Cubero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.785.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Alonso Valero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.786.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín García Clavería, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.787.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Buil Ibáñez, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.788.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gayán Salinas, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.789.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Arlegui Buil, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.790.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Luño Moreda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.791.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Luño Moreda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas,

que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.792.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.819.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En el juicio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado, promovido por el Procurador D. José Velasco, en nombre del Banco de la Propiedad, de Zaragoza, contra D. Mariano Gavín, se dictó por este Juzgado y publicó el mismo día la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital; vistos los presentes autos de menor cuantía seguidos a instancia del Banco de la Propiedad, de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Mariano Gavín Pradel, en ignorado paradero, incomparecido en estos autos, en reclamación de pesetas; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre y representación del Banco de la Propiedad, de Zaragoza, contra D. Mariano Gavín Pradel, en ignorado paradero y en reclamación de mil trescientas noventa y dos pesetas con cuarenta y un céntimos e intereses, debo de condenar y condeno a dicho demandado, Sr. Gavín, a que satisfaga al mencionado Banco la expresada suma que reclama, más el interés legal del cinco por ciento de la misma desde que se presentó la demanda en este Juzgado, y sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, Sr. Gavín, en la forma que previenen los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare que se le hiciere personalmente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda» (Rubricado).

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a D. Mariano Gavín, declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.805.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en la ejecutoria dimanante del sumario número 80 de 1934 sobre estafa, contra Serafín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, ha acordado por medio de la presente requerir a la persona que resulte ser el perjudicado en dicha causa, lo cual se ignora, así como su paradero o domicilio, al objeto de que manifieste si recibió la suma de doscientas cincuenta pesetas que como indemnización fueron condenados los procesados a pagarle, así como también ha acordado por medio de la presente requerir a los expresados penados, cuyos actuales paraderos se ignoran, al pago de la aludida cantidad de doscientas cincuenta pesetas a que fueron condenados a abonar.

Y para que sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Navarrete Millán, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 717 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Moliner Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 718 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Dionisio Salavera Gay, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 719 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Moliner Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 720 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Juana Gorgas Teresa, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 721 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Rafael Martín Gil, vecino que era de Belchite, cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 722 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Nogueras Mandiá, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 723 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Mateo Artigas Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 724 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Baquero Teresa, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 725 de 1937 para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Lorenzo García Lafoz, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 726 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Gregorio Val Valiente, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 727 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Ramón Gómez Sebastián, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 728 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Eugenio Aloras Salinas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 729 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Zuera Campos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 730 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José García Laiglesia, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 731 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Mariano Castillo Carrasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 733 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Antonio Salas Escobar, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 734 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Nicolás Losmozos Navarro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 735 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Cándido Ortín Piquer, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 736 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Martín Velilla Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 737 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Manuel Navarro García, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 738 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Andrés Calvo Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 739 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Teresa Ordovás, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 740 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Maluenda Serrano, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 741 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Simón Alvarez Trol, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 742 de 1937 para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.823.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción del sumario núm. 3 de 1937, sobre quiebra fraudulenta, del Juzgado de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el referido sumario he acordado llamar al procesado Vicente Pérez Liarte de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión si no presta fianza metálica de 15.000 pesetas o de cualquier otra clase de 30.000, y hacerle saber que el arresto que venía sufriendo en su domicilio de Valencia, a resultas de los autos de quiebra de la Sociedad Pérez y Compañía, de la que era gerente, queda sin efecto por haberse decretado su procesamiento en el sumario incoado como consecuencia de aquélla, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Daroca, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Juzgados municipales

Núm. 2.817.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3; visto el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Callizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Miguel Domeque, vecino que fué de Gurra de Gállego (Huesca), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Miguel Domeque, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las mil pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Asensio Jelinek. (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jelinek. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Base 60. El abandono justificado del trabajo por falta de ventilación lleva consigo el abono del tiempo que hubieren perdido los obreros hasta que reciban órdenes de salir, a razón del jornal que cada obrero tenga señalado conforme a su categoría, pudiendo el Capataz, entre tanto, destinarlos a otros trabajos.

CAPITULO XI

Servicio de máquinas de extracción.

Base 61. Las personas ajenas al servicio de la mina no podrán entrar en los locales designados a las máquinas y a las calderas. Los maquinistas y los fogoneros cuidarán siempre de evitar la infracción de este artículo.

Base 62. No se procederá a limpiar ninguna pieza de las máquinas de extracción mientras se hallen éstas en movimiento.

Base 63. Hallándose funcionando las máquinas de extracción, los maquinistas que estén a su cuidado concentrarán toda su atención en el trabajo que estén efectuando y no podrán hablar.

No podrán tampoco, bajo ningún concepto, abandonar sus puestos mientras las máquinas estén en marcha.

Base 64. Antes de empezar el transporte del personal por las jaulas, los maquinistas deben de cerciorarse de que todas las piezas de la máquina están en buen estado y de que el freno funciona bien.

Base 65. Fuera de las horas de bajada general no podrá descender nadie sin la autorización especial de los Jefes de servicio.

Los maquinistas están encargados y son responsables del buen cumplimiento de este artículo.

Base 66. Los maquinistas tendrán sumo cuidado de no poner la máquina en marcha hasta que se haya recibido la señal de salida por el enganchador, comportero de la superficie o enganchador del nivel interior.

CAPITULO XII

Seguros sociales, vacaciones, accidentes y otras obligaciones patronales.

Base 67. Los patronos cumplirán siempre escrupulosamente las disposiciones legales vigentes en materia de accidentes de trabajo, retiro obrero, etc., etcétera, establecidas en beneficio de los obreros.

Los obreros se hallan obligados a dar parte inmediatamente a su Vigilante de cualquier herida, por leve que sea, que se causen en el trabajo, indicando los testigos del accidente.

El Vigilante extenderá y entregará a los lesionados papeles del accidente para la oficina de la mina.

Los obreros, cumpliendo exactamente este precepto, velarán por sus derechos, haciendo así posible que los patronos den cuenta de los accidentes que ocurran a las Autoridades gubernativas en el plazo de veinticuatro horas establecido por la ley de Accidentes del Trabajo.

Base 68. Al recibir los papeles de accidentes, los obreros lesionados deberán presentarse o ser trasladados sin demora a los hospitales o sala de urgencia que las Empresas tienen obligación de instalar en las inmediaciones de la mina.

Base 69. Los obreros lesionados que puedan valerse por sí mismos, acudirán a la visita en los días y horas señalados por los médicos y se atenderán estrictamente a sus instrucciones.

Cuando el estado de los obreros lesionados no les permita andar o revistiese gravedad, permanecerán en el hospital o en su domicilio, a juicio del médico de la Empresa, donde serán debidamente atendidos por el servicio facultativo.

Base 70. La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores puede ocasionar la pérdida de los derechos de los obreros, o incluso determinar la aplicación de sanciones, en evitación de todo lo cual se les recomienda que cumplan puntualmente dichas disposiciones.

Base 71. Los obreros, los Vigilantes y los contratistas, y en general todas las personas afectas al servicio de las minas que se hallen próximas al lugar en que ocurra el accidente grave, que ocasione muertos o heridos, se hallan obligados a prestar inmediato auxilio a las víctimas, abandonando para ello el trabajo que estén realizando.

Base 72. Para asignar el jornal que sirva de base a las indemnizaciones de los destajistas accidentados se atenderá a las normas siguientes:

a) Si el obrero, cuando ocurrió el accidente, trabajaba desde primero de mes en una labor de destajo, se le asignará el jornal que haya obtenido en el mes anterior en la misma labor.

b) Cuando el accidente le ocurra en una labor en que no haya trabajado en el mes anterior, se le añadirá al jornal de administración la prima que en esa labor haya obtenido el mes anterior, y si es labor nueva, la que obtengan labores similares.

c) En el caso de que un obrero trabaje indistintamente por administración, como en distintos destajos durante el mes, se le asignará el jornal medio que haya disfrutado en el mes anterior.

Base 73. Las Empresas están obligadas a instalar casas de aseo para los obreros en las condiciones necesarias, tal como lavabos, duchas, etc., etc.

Base 74. Todo trabajador de las minas y similares tendrá derecho a disfrutar de un permiso ininterrumpido de siete días laborables, sin descuento alguno de su salario. Para disfrutar de estas vacaciones es necesario que el obrero lleve un año ininterrumpido de servicio en la Empresa. La época o momento en que el obrero haya de disfrutar el permiso será fijado por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el obrero. Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realiza para sí o para otro trabajos que contrariaren la finalidad del permiso perderá todo su derecho a la remuneración.

Base 75. Les será servido gratuitamente el carbón a los obreros mineros cabezas de familia para su consumo doméstico, de calidad no menor y a razón de 250 kilos por obrero y mes, durante los meses de noviembre a marzo, inclusive; 150 kilos, en los meses restantes.

Se considerará establecido este suministro en atención al servicio activo, considerándose como cabeza de familia a los hijos de viuda y ancianos que sean sostén de los hogares en que vivan.

Comprobado el caso de venta del carbón que se le asigna, cesará el que lo realice, automáticamente, en el disfrute del beneficio.

Pagos.

Base 76. El trabajo será retribuido en la forma que previamente se estipule en cada caso, pudiendo efectuarse a destajo, por contrata o por jornada.

Sin embargo, en los casos en que los trabajos se hayan de ejecutar a destajo, dados los términos aleatorios de su retribución, los precios serán fijados de acuerdo entre patronos y obreros. Cuando éstos no llegaran a un acuerdo intervendrá el Jurado Mixto, a los efectos de armonizar los deseos de las partes contratantes.

A fin de que los obreros puedan atender con independencia a la satisfacción de sus necesidades, se

les concederán anticipos decenales que no excedan del 90 por 100 de los salarios devengados.

Base 77. La Administración pagará siempre directamente sus jornales a los obreros de los contratistas, y estará obligada a dar un libramiento mensual a cada grupo de destajo, en donde conste de manera clara y expresa el precio del destajo, número de metros realizados durante el mes, días por categorías, e igualmente, a los de Administración, se les dará uno individual.

Base 78. Las Empresas organizarán el pago de modo que se verifique con las menores molestias para el personal; procurarán que éste se efectúe durante un período de un cuarto de hora, dentro de la jornada, en los grupos que no lleguen a cien los obreros, y de media hora en los que rebasen de dicho número. A los obreros del exterior se les pagará durante la jornada.

CAPITULO XIV

Penalidades.

Base 79. Toda insubordinación, toda infracción de los preceptos de este Reglamento será castigada en el acto, por el Vigilante que corresponda, con la suspensión inmediata del obrero que la haya cometido. Seguidamente el Vigilante dará parte del hecho a su jefe inmediato, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero, que es a quien, en definitiva, corresponde fijar el castigo, después de oír al presunto culpable.

Los castigos estarán en relación con la falta cometida y se regularán del modo siguiente:

1.º Imposición de multas que no excedan del importe de un jornal por cada mes, aplicándose su importe a las Cajas de Socorro, donde las hubiere, y si no, a otra institución benéfica.

2.º Suspensión de trabajo y salario; y

3.º Despido del obrero. Este castigo sólo se impondrá cuando el obrero incurra en faltas graves de insubordinación, cuando reincida en falta grave o cuando la infracción sea de las comprendidas en los artículos 13, 48 y 51 de este Reglamento. La facultad de despedir corresponde al Ingeniero o a la Dirección de la mina.

Las suspensiones figurarán en un registro especial de la explotación, y tendrán derecho a entender en ellas las Comisiones inspectoras del Jurado Mixto y los Delegados e Inspectores de Trabajo.

Queda prohibido publicar, por medio de anuncios o de un modo análogo, las sanciones impuestas.

CAPITULO XV

Disposiciones accesorias adicionales.

Las presentes bases regirán durante dos años, de no avisar una de las partes con tres meses de anticipación al finalizar el período de vigencia. Se considerarán prorrogadas por dos años más, y así sucesivamente se irá prorrogando la vigencia, ínterin no se señale por uno de los dos contratantes, y en el plazo legal estipulado, el deseo de rescindirlas o revisarlas.

Los artículos de este Reglamento se modificarán de acuerdo con las leyes de policía minera que puedan afectarlos en lo sucesivo.

Las bases de trabajo entrarán en vigor en la fecha que expresa el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

TITULO II

BASES DE SALARIOS MÍNIMOS

Base 1.ª Formas de remuneración:

1.ª La remuneración de los servicios prestados

por los obreros, que incumbe al patrono y constituye el salario de aquéllos, podrá ser fijada: por jornada de trabajo, arreglada a la tarea, a la unidad de obra o al efecto útil; mejorada con primas, en razón a cantidad o calidad, o con participación de las economías, destajadas, individual o colectivamente; por obra entera o por fracciones de obra sujeta a una escala móvil, o a cualesquiera otras reglas conformes con la moral y autorizadas por las leyes; pero siendo obligatorio siempre fijar, en relación con el efecto útil, un tipo de salario que el obrero tenga derecho a percibir íntegramente, de tal modo, que toda otra forma de remuneración que no sea el pago de un jornal mínimo por el servicio prestado durante el mes sólo pueda conducir a la mejora o al refuerzo de ese jornal.

Los contratos se procurará que sean establecidos con carácter colectivo, siempre que sea posible.

2.ª El patrono establecerá contratos bilaterales con sus obreros en los destajos; éstos estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, según las variaciones que se observen en las circunstancias de trabajo.

Base 2.ª Categorías y salarios:

La Dirección de la mina clasificará a su personal obrero con arreglo a la categoría y a los tipos de salario que a continuación se expresan:

PERSONAL DEL INTERIOR

Obreros mineros. — Forman esta categoría aquellos obreros que tengan demostrados sus conocimientos completos en los distintos ramos de la minería; es decir, que sepan realizar todos los trabajos que puedan presentarse en el interior de la mina, como son: barrenar, picar, entibar, poner la vía, etc., etc.

Les corresponderá un jornal mínimo de 10 pesetas diarias.

Entibadores. — Serán aquellos que hubiesen demostrado, por su larga experiencia, que saben poner madera en cualquier labor que se presente, en crueros, pozos de cuadro cerrado, reales de galerías, trabajos de conquista, etc., con la rapidez y seguridad que ello requiere. Tendrán un jornal mínimo de 9'25 pesetas diarias.

Posteadores. — Serán los encargados de poner la madera en las explotaciones, debiendo prepararlas ellos mismos con sus ayudantes. Tendrán un jornal mínimo de 7'75 pesetas diarias.

Picadores de 1.ª — Integrarán esta categoría los que demuestren aptitudes suficientes para llevar labores de avance, sabiendo picar, barrenar y poner madera en niveles y galerías. Disfrutarán un jornal mínimo de 9 pesetas diarias.

Picadores de 2.ª — En esta categoría estarán clasificados los obreros que lleven las labores de avance de manera secundaria y no sepan amaderar el tajo. La permanencia en esta categoría será de un año, al cabo del cual pasarán a la categoría de picadores de primera, siempre que hayan demostrado poseer la capacidad necesaria y lleven un avance con madera o exista vacante en la categoría que soliciten. Se les asignará un jornal mínimo de 8'50 pesetas diarias.

Mineros de maza. — Se clasificarán en esta categoría los que, trabajando en labores en estéril, hayan obtenido en tres meses consecutivos un jornal superior en un 20 por 100 al designado para esta categoría, sabiendo poner la madera que sea necesaria. También se clasificará en esta categoría al cabecero de las labores que se lleven con perfección mecánica. Su jornal mínimo será de 8'80 pesetas diarias.

Asentador de vía. — Serán los obreros que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para dirigir y realizar los distintos trabajos de colocación y conservación de vías y cambios. Disfrutarán un jornal mínimo de 8'80 pesetas diarias.

Barreneros. — Constituyen esta categoría los que se dediquen a barrenar, ya sea a mano, con husillo o martillo neumático, conociendo la postura e inclinación que han de dar al barreno, conforme al terreno a arrancar. Esta categoría tendrá un jornal mínimo de 8'25 pesetas diarias.

Escombros. — Son los que, pasando de 18 años, no estén clasificados en ninguna otra categoría. Percibirán un jornal mínimo de 7'50 pesetas diarias.

Pinches del interior. — Son los obreros comprendidos entre los 16 y 18 años que trabajen en el interior. Su jornal mínimo será de 5 pesetas.

PERSONAL DEL EXTERIOR

Obreros de oficio. — Se agruparán en esta categoría los obreros de los distintos ramos, como carpinteros, herreros, albañiles, caldereros, ajustadores, torneros, etc., etc., siempre que el trabajo que efectúen sea variado y completo en su ramo, sabiendo además coniar dibujos o esquemas. El jornal mínimo será de 9'50 pesetas diarias.

Obreros aventajados. — Entran en esta categoría los tractoristas, fogoneros, lavadores, los que aguzan o enmagan herramientas, los que manejan bombas, compresores, ventiladores y cabrestantes. Tendrán como jornal mínimo 8'50 pesetas diarias.

Asudantes de obreros de oficio de 1.^a — Pertenecerán a esta categoría todos aquellos obreros que por sus condiciones aventajadas se les pueda confiar algún trabajo propio de un oficial. Tendrán un jornal mínimo de 7'50 pesetas diarias.

Asudantes de obreros de oficio de 2.^a — Estarán considerados como tales los mayores de 18 años que auxilien a los obreros de oficio y hayan trabajado un año como mínimo en un taller o con su oficial. Su jornal mínimo será de 7 pesetas diarias.

Peones del exterior. — Entrarán en esta categoría los mayores de 18 años que, trabajando en el exterior, no estén clasificados en ninguna otra categoría. Su jornal mínimo será de 6'60 pesetas diarias.

Pinches del exterior. — Los que, trabajando en el exterior, no hayan cumplido 18 años. Disfrutarán un jornal mínimo de 4'50 pesetas diarias.

PERSONAL DE TRACCIÓN

Maquinistas: 9'50 pesetas diarias.

Fogoneros: 8'50 pesetas diarias.

Guardafrenos: 7'25 pesetas diarias.

(Continuará.)

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.745.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Abadía Moliner, vecino de Alfajarín, habiendo nombra-

do Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Aguirán Guitarte, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.747.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Alonso Vidal, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.748.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Alonso Vidal, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.749.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Aznar Silvera, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.750.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra David Berdúel Simón, vecino de Alfajarín, habiendo nombra-

do Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.751.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Blasco Gil, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.752.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.753.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Borroy Serena, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.754.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.755.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Bueria

Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.756.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Buil Rabedán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.757.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Catalán Beltrán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.758.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Clos Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.759.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Diloy Lázaro, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.